

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de julio de 1966 por la que se modifican determinados artículos del Reglamento de los Servicios de Correos de 14 de mayo de 1964.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de 23 de julio de 1966, páginas 9411 a 9414, se transcriben a continuación las respectivas rectificaciones:

En el artículo 64, párrafo quinto, línea tercera, donde dice: «...pedidos por tarjetas-vale...», debe decir: «...pedidos de tarjetas-vale...».

En el artículo 283, punto primero, párrafo tercero, línea primera, donde dice: «...paquetes de prensa invendida devueltos...», debe decir: «...paquetes de prensa invendida devuelta...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de julio de 1966 por la que se regulan los traslados de expedientes académicos entre las Facultades universitarias.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 7 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 31) reguló los traslados de expedientes académicos entre las Facultades universitarias. Los requisitos que se fijan en la misma, informe del Rectorado de la Universidad en que radique el expediente, aceptación del Rectorado de la Universidad en que se pretendan continuar los estudios y decisión del mismo en orden a la validez de las calificaciones obtenidas en asignaturas cuya materia se halla distribuida en dos o más cursos y, en su caso, adaptación al plan de estudios de la respectiva Facultad, exigen, por razón de los trámites que hay que cumplir, que las solicitudes de traslados de expedientes académicos se formulen en plazo que permita la resolución antes del comienzo del correspondiente curso académico.

Se estima que el mes de julio de cada año es el período más indicado para formular estas solicitudes, ya que su tramitación en el mismo permitirá el traslado efectivo de los expedientes académicos en los meses que preceden a la inauguración del curso. Durante este período deberán incluso solicitar el traslado de su expediente aquellos alumnos que por cualquier circunstancia (aprobación de asignaturas pendientes, pruebas de madurez del curso Preuniversitario, etc.), no reúnan las condiciones requeridas para matricularse en la Universidad en la que pretenden continuar sus estudios, y el Rectorado podrá acceder a su petición con carácter condicional.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las solicitudes de traslados de expedientes académicos en las Facultades universitarias deberán formularse por los alumnos durante el plazo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de julio.

Segundo.—La resolución sobre los traslados de expedientes académicos que se hayan formulado en el plazo que se establece en esta Orden deberá adoptarse por los Rectorados antes del 15 de septiembre, a fin de que los alumnos interesados puedan proceder a efectuar la matrícula oficial, en su caso, durante el período legal establecido.

Tercero.—Las peticiones de traslado que se formulen por los alumnos que tengan pendientes de examen asignaturas en que se hallaren matriculados o las pruebas de madurez del curso Preuniversitario, o por aquellos en quienes no concurren durante el período indicado las condiciones necesarias para iniciar o continuar sus estudios en la Facultad universitaria a la que deseen incorporarse podrán ser aceptadas por los respectivos Rectorados, con carácter condicional, y a reserva de que antes de la iniciación del curso académico acrediten la aprobación de los exámenes pendientes o la concurrencia, en su caso, de los requisitos que justifiquen la petición de traslado del expediente académico.

Cuarto.—Las peticiones de traslado de expedientes académicos que, con arreglo a las normas vigentes, se funden en cambio de residencia podrán formularse en cualquier fecha y, en su consecuencia, no afectará a las mismas el plazo que se fija en la presente Orden.

Quinto.—Durante el presente año académico las solicitudes de traslado de expedientes podrán formularse hasta el día 15 de agosto.

Sexto.—Queda autorizada esa Dirección General para adoptar las resoluciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se dispone en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de julio de 1966 sobre aplicación de la de 2 de febrero del mismo año en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales.

Ilustrísimo señor:

Las características especiales del curso selectivo, correspondiente al Plan de estudios vigente en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales con anterioridad al de 1957, implantado por Orden de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), cuyas enseñanzas habían de cursarse en el propio Centro con un máximo de escolaridad de dos cursos académicos, que según la Orden de 18 de mayo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) podían ser ampliados excepcionalmente a tres cursos de plena escolaridad, ha supuesto la consiguiente continuidad en dicha Escuela de las enseñanzas oficiales correspondientes al referido Plan de estudios y como consecuencia de lo cual se hallan matriculados en el presente curso académico alumnos oficiales de los años tercero, cuarto y quinto de Carrera.

Por lo expuesto y a fin de que los referidos alumnos puedan finalizar sus estudios dentro del régimen de enseñanza oficial que actualmente tienen autorizado,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanzas Técnicas, ha resuelto que el artículo primero de la Orden de 2 de febrero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 12) sea de aplicación en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales al finalizar el curso académico 1968-69, en que quedará totalmente extinguida la enseñanza tanto oficial como libre del Plan de estudios anterior al establecido en virtud de la Ley de 20 de julio de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.